

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excoelentísimo Sr. Capitán-general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

A los señores Alcaldes y Comerciantes de esta provincia

En el comercio de los artículos de primera necesidad, se observa una uniformidad de precios tal, que excluye o anula la competencia que debería existir como consustancial a la función comercial y que si beneficia a los intereses del consumo, no favorece en menor grado los del industrial apto y los del comercio en general; puesto que su acción bastaría para que los precios pudieran ser regulados libremente.

No hay razón económica alguna que abone las prácticas que en este respecto se siguen, ya que solamente en la diferencia del costo de transporte, por ejemplo, pueden y deben encontrar los comerciantes márgenes suficientes para establecer aquella competencia tan lícita como saludable.

Si a la política de Abastos interesa la intensificación y abarataamiento de determinados productos agrícolas e industriales, no le interesa menos que esos productos cuenten con el auxiliar indispensable para su distribución y aún para su desenvolvimiento económico; esto es, un comercio próspero y fuerte que tenga toda la necesaria y posible libertad de acción en el ejercicio de su función natural.

Las Juntas de Abastos, en el cumplimiento de su misión, han sancionado y corregido las perniciosas costumbres de faltas en peso y calidad,

que al amparo de los trastornos económicos pasados, los arribistas habían introducido en esta clase de negocios, pero que seguramente el comercio de abalengo ha deseado siempre eliminar, para volver a la normalidad tan necesaria como conveniente a su buen nombre.

Complemento de la labor hecha por las Juntas provinciales será provocar y facilitar la mencionada competencia comercial, tanto por los beneficios que esto pueda proporcionar al comerciante y al consumidor, cuanto porque, si para la primera parte de su acción ha considerado justo y necesario, a más de imponer las sanciones establecidas, señalar a la opinión los industriales que habían incurrido en ellas, justo será también indicar y señalar públicamente, y aún ayudar, a aquellos que además de ejercer su industria honradamente favorezcan los intereses del consumidor.

A tal fin, todos los propietarios de establecimientos donde se expendan artículos de primera necesidad, fijarán en cartelones con caracteres suficientemente grandes y claros, en el sitio más visible del local, los precios de los mismos, para que, a simple vista puedan conocerlos los compradores.

Dichos carteles aparecerán en todos los establecimientos, indefectiblemente, el día primero de Enero próximo, remitiendo copia de ellos a las Alcaldías de los pueblos de esta provincia, para que las autoridades municipales los envíen a esta Junta sin pérdida de tiempo. Los comerciantes de esta capital, presentarán las relaciones de precios en la Secretaría de esta Junta.

Por el examen comparativo de dichas copias, se apreciarán los establecimientos que por calidad de artículos y precios más económicos, ofrezcan mayores ventajas y beneficios al consumidor, y se formarán listas de comercios recomendables al consumo, para la debida publicidad.

Para unificar el servicio que se ordena, los duplicados de los carteles de referencia, o listas de precios, se ajustarán al siguiente modelo:

PUEBLO DE.....

Copia de la relación de precios de los artículos que se citan a continuación, existentes en el establecimiento de..., propiedad de don...

Azúcar, kilo..... pesetas.
Garbanzos, id..... id.
Aceite, litro..... id.

(Así, a continuación, los demás artículos).

....., de..... de 1926.

El propietario,

Como queda dicho, este servicio se cumplirá el día 1.º de Enero próximo, y cuando los precios sufran modificaciones, se presentarán en las Alcaldías y en la Secretaría de esta Junta las oportunas copias de las mismas.

Espero de todos, Alcaldes y comerciantes, cumplan fielmente las disposiciones de esta orden.

Segovia, 24 de Diciembre de 1925.

El Gobernador civil, Presidente,

ANTONIO MAZARRASA

3730

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

AGUAS

D. Rafael Martínez Manrique, vecino de Cuéllar, solicita la inscripción definitiva, a su nombre, en los registros de aprovechamiento de aguas públicas Central y Provincial, del aprovechamiento hidráulico que dicho señor posee, consistente en un batán, situado en las márgenes del río de la Hoz, en término municipal de Aldeasoña, conforme a lo prescrito en el artículo tercero del R. D. de 5 de Septiembre de 1918; habiendo sido presentado los datos y documentos que el interesado ha creído oportunos para definir completamente el aprovechamiento y justificar sus derechos.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de veinte días, puedan reclamar todos los que se creyeran

perjudicados, ante el Sr. Alcalde de Aldeasoña, o ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia; debiendo dar cuenta dicha Alcaldía a este Gobierno civil una vez terminado el mencionado plazo, en término de seis días, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas.

Segovia, 22 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la primera Región dirigió a este Ministerio en 19 de Agosto último interesando se señale una norma para determinar el orden con que deben figurar en el alistamiento los mozos del reemplazo actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el alistamiento de los mozos se efectúe por rigoroso orden alfabético de primero y segundo apellidos y en último lugar el nombre, dándose numeración correlativa a todos los mozos alistados una vez cerradas las listas y cumplidos los requisitos de rectificación y plazos a que se refiere el artículo 119, teniendo carácter definitivo el número que se les asigne en esta relación, y si por cualquier circunstancia hubiese de eliminarse posteriormente a alguien de la lista definitiva, no se variará el orden de numeración que haya correspondido a los demás, haciéndose constar dicho número en las filiaciones de los mozos y en los expedientes de clasificación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.—Duque de Tetuán.

Señor... (Gaceta del 16 de Diciembre de 1925.)

Presidencia del Directorio Militar

—)0(—

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán computables para adquirir el derecho de jubilación que a los Secretarios de Ayuntamiento concede el artículo 44 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los servicios prestados como Secretarios interinos, siempre que los prestados en propiedad sumen, como mínimo, dos terceras partes del período de veinte años que exige el artículo 45 del citado cuerpo legal. Los servicios prestados en interinidad de Secretarías sólo serán computables hasta completar los veinte años de tiempo preciso para alcanzar el derecho de jubilación y han de ser precisamente anteriores al día 1.º de Abril de 1924. El mismo criterio se seguirá respecto de los Interventores y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales a los que rige en esta materia el artículo 86 del Reglamento de funcionarios municipales y con los Secretarios e Interventores de fondos provinciales, cuyas jubilaciones se rigen por los artículos 33, 34 y 43 del de 2 de Noviembre de 1925.

Artículo 2.º Tratándose de pensiones a viudas y huérfanos de Secretarios se observará la misma regla contenida en el artículo anterior, siendo de abono al causante los servicios interinos que tuviere presentados y que sean suficientes a completar el mínimo de veinte años, sobre los que se exigen en propiedad. Este mismo derecho de abono le será también reconocido a las viudas y huérfanos de los Interventores y Jefes de Secciones provinciales de presupuestos municipales y a los de Secretarios e Interventores de fondos provinciales de las Diputaciones y Cabildos.

Artículo 3.º Los casos no comprendidos en los dos artículos anteriores quedarán sujetos a lo que dispongan los Reglamentos dictados por las respectivas Corporaciones municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 248 del Estatuto municipal.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa este Real decreto.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la aplicación del mismo.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Mágaz y PERS.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1925.)

Ministerio de la Gobernación

—)0(—

REAL ORDEN

El Real decreto de 6 de Septiembre próximo pasado, fundado en que la asociación profesional es, generalmente, el más poderoso estímulo de superación corporativa, dispuso la creación en todas las provincias, excepto Navarra, de los Colegios Oficiales del Secretariado local que ostentarán la representación genuina de la clase secretarial, y de los que forzosamente han de ser miembros los Secretarios de la Diputación provincial, de las Mancomunidades municipales y de los Ayuntamientos integrantes de la provincia. Quedaron fuera, no obstante su significación en la vida local, los

Interventores de fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos, sin duda porque en muchas provincias lo reducido de su número se juzgó insuficiente para que por sí solos se constituyesen en Asociación independiente, aunque bien podrán hallar los beneficios de la asociación declarándoseles incluidos obligatoriamente en los actuales Colegios de Secretarios, en los que constituirán la Sección de Interventores, con la debida representación en la Junta de gobierno y sin perjuicio de que en aquellas provincias en las que el número lo consienta puedan constituirse Colegios independientes.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todas las provincias en las que existen constituidos Colegios oficiales del Secretariado local, serán obligatoriamente miembros de los mismos los Interventores de fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales que desempeñen las funciones de su cargo en la respectiva provincia, constituyendo en cada Colegio una Sección que se denominará de Interventores de fondos, con representación en la Junta de gobierno, a cuyo fin se considerará ampliado el número de cargos de Vocales que señala el artículo 4.º del Real decreto de 6 de Septiembre en uno más por cada diez de los Interventores inscritos, cuyos cargos serán desempeñados por algunos de ellos, elegidos en la forma que establece el mencionado Real decreto.

2.º En las provincias en que el número de Interventores de fondos en ejercicio exceda de veinte, podrán, si lo desean, constituirse en Colegio independiente, en los mismos términos y forma que para los Secretarios establece el expresado decreto, dando de ello cuenta al Gobierno civil y sujetándose a las disposiciones previstas para los Colegios de Secretarios.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente disposición, dando cuenta a este Ministerio de la constitución de las Secciones de Interventores que se disponen en los respectivos Colegios de Secretarios, las cuales habrán de quedar definitivamente constituidas en plazo que no excederá del 15 de Enero próximo.

Le Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1925.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1925.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la designación de Jueces municipales para el cuatrienio de 1926 a 1929, que actualmente pende en las Audiencias territoriales, y que debía efectuarse conforme a los preceptos del Real decreto-ley de 30 de Octubre de 1923, modificado por el de 7 de Noviembre de 1925, en relación con los de la ley de Justicia municipal de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 2.º Los actuales Jueces municipales, que debían cesar en sus funciones el 31 de Diciembre corriente, continuarán ejerciendo sus cargos respectivos hasta el 30 de Junio de

1926 si antes de esta última fecha no se dispusiera su cese.

Si en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, los Plenos de las Audiencias hubieran hecho ya algún nombramiento de Juez municipal para el cuatrienio de 1926 a 1929, se declara éste sin efecto, aunque ya se hubiera publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 3.º Las vacantes extraordinarias que se hayan producido o se produzcan de Jueces municipales en propiedad o suplentes, serán provistas por el procedimiento que estatuyen las disposiciones legales que quedan citadas, teniendo en cuenta el orden de preferencia entre los solicitantes que establece el Real decreto de 7 de Noviembre último.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

—)0(—

REAL ORDEN CIRCULAR

Necesidades de organización de los Ayuntamientos que, por su peculiar misión, han de funcionar completamente alejados de la política para realizar con absoluta autonomía sus servicios, de puro carácter e interés local, obligaron al Poder público a dictar el Real decreto de 30 de Septiembre de 1923 y la Real orden circular de 28 del Marzo de 1924, regulando la forma en que habían de constituirse las Corporaciones municipales.

Tanto en las disposiciones legales citadas como en el vigente Estatuto municipal y sus Reglamentos, se reconocen, como no puede ser por menos, los derechos, atribuciones y facultades de los actuales Ayuntamientos, con la amplitud y eficacia otorgados, en todos los ramos dependientes de la Administración municipal, a los constituidos en propiedad, sin que hasta el presente se hayan suscitado deudas sobre esta materia.

Ello no obstante y en previsión de que, por medio de subterfugios, pudieran interpretarse torcidamente el sano criterio y recto propósito en que se han inspirado aquellas disposiciones legales, en cuanto al carácter con que funcionan las actuales Corporaciones municipales.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para todos los efectos legales debe entenderse que las atribuciones y facultades, en materia de su competencia, de los Ayuntamientos constituidos actualmente, son las mismas, propias y peculiares que las correspondientes a Corporaciones municipales formadas por Concejales designados en propiedad, carácter que indiscutiblemente tienen todos los actuales Ayuntamientos, sin limitación alguna, aun cuando no hayan sido elegidos con arreglo a las prescripciones del vigente Estatuto municipal, por no haberse verificado elecciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1925.)

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 2 de Diciembre de 1925

En la ciudad de Segovia, a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a

todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excm. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares D. Mariano Larios, D. Fernando Albertos, D. Julián S. Blanc y D. Andrés Marcos, hallándose también presentes el infrascripto Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la ultimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Biblioteca provincial.—San Sebastián.—Accediendo a lo solicitado por la Delegación de España, establecida en San Sebastián, de la Biblioteca «Jaime», fundada en Burdeos (Francia), en homenaje a S. A. R. el Infante don Jaime de Borbón, para el fomento de la cultura de los obreros españoles acogidos a «El Solar Español»; la Comisión acuerda enviar al fin que se solicita, algunos ejemplares de libros de los que existan duplicados en la Biblioteca de esta Diputación y contengan noticias de interés para Segovia.

Biblioteca provincial.—Villarejo del Valle (Ávila).—Remitido por la Biblioteca «Rubén Darío», establecida en Villarejo del Valle, el tomo primero de las obras completas del gran poeta Rubén Darío, con destino a la Biblioteca provincial, anunciando que si no es devuelto dicho tomo y se acepta su precio de cuatro pesetas, el próximo mes remitirá el tomo segundo, de dichas obras, cuyo precio será el mismo que el primero; la Comisión acuerda aceptar el tomo recibido y participar a D. José Villacastín, encargado de la Biblioteca mencionada, que puede remitir el segundo tomo y girar cuando tenga por conveniente contra esta Diputación para el cobro del importe de los dos ejemplares.

Biblioteca provincial.—León.—Remitido por D. Luis Carretero Nieva, un ejemplar de cada una de sus obras «La cuestión regional de Castilla la Vieja», «Las Comunidades Castellanas» y «Necesidad de que Castilla la Vieja haga labor regionalista», con destino a la Biblioteca de esta Diputación provincial; la Comisión acuerda aceptar dichas obras y expresar su más viva gratitud al Sr. Carretero por su envío.

Caminos vecinales.—Campo de San Pedro a Riahuélas.—Examinado el expediente instruido con motivo de la propuesta del Sr. Director de Carreteras provinciales y el deseo de esta Diputación de construir un camino vecinal que desde Campo de San Pedro vaya a Riahuélas, teniendo en cuenta que, de conformidad con las observaciones hechas al proyecto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, es necesario modificar el perfil longitudinal, las obras de fábrica, la cubicación de éstas y del movimiento de tierras y el presupuesto; la Comisión acuerda que el referido expediente pase de nuevo a la Sección de Vías y Obras provinciales, para que el Ingeniero Director informe sobre el coste aproximado de las obras a que alude la Jefatura de Obras Públicas.

Asesoría jurídica del Gobierno civil.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación del Sr. Abogado del Estado de esta provincia, en la que participa haber remitido al funcionario de esta Dipu-

tación, don Bernardo Romero, varios documentos para su estudio y preparación de informe, en atención a que se halla destinado como auxiliar de la asesoría jurídica del Gobierno civil.

Suministro de aguas a los edificios provinciales.—Capital.—De conformidad con las instrucciones hechas públicas por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital; la Comisión acuerda que solicite de la Corporación municipal la correspondiente apertura de zanjas para el servicio de agua que se considere preciso para todos los edificios provinciales.

Personal.—Capital.—Participado por el señor Jefe de la Sección de Presupuestos municipales de la provincia, que el día 30 de Noviembre último dejaron de prestar servicio en dicha Sección, en horas extraordinarias, los señores D. Matías Alvaro, D. Fernando Hernández Araya, D. Salvador Sanz Ramírez, D. José García Bermejo y D. A. Ignacio González, habiendo quedado altamente satisfecho del trabajo que realizaron dichos señores; la Comisión acuerda quedar enterada y gratificar a cada uno de los señores citados, con la cantidad de 75 pesetas, que les será satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio.

Idem.—Idem.—Dada lectura de una comunicación del señor Ingeniero Director de carreteras provinciales, participando que por haber tenido que incorporarse a filas como soldado del reemplazo actual, ha cesado en su cargo de escribiente temporero de la sección de Vías y Obras provinciales, don Isidoro Hernanz, el que durante el tiempo que estuvo al servicio de la Diputación cumplió con celo y actividad cuantos trabajos se le encomendaron y observó buen comportamiento, y manifestándose por dicho señor Ingeniero Director ser necesario destinar otro escribiente a la sección de Vías y Obras para que ocupe el puesto que deja vacante el señor Hernanz; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de los buenos servicios prestados por don Isidoro Hernanz, gratificar a éste con 50 pesetas que se satisfarán con cargo al presupuesto provincial y nombrar escribiente temporero con destino a la sección de Vías y Obras provinciales, a don Pedro Alvarez Parareda, el que disfrutará el haber diario de 6 pesetas, en la misma forma que venía percibiéndole el escribiente que ha cesado.

Idem.—Idem.—Habiendo expirado el plazo del concurso anunciado por esta Diputación para la provisión de una plaza de Matrona provincial, y dada lectura de las dos instancias presentadas por doña María Pascual Sanz y doña Justina Llorente Palomo, ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, así como de los documentos justificativos de méritos y servicios acompañados por las solicitantes; la Comisión por unanimidad y en atención a los mejores méritos que ha justificado doña Justina Llorente Palomo, acuerda nombrar a ésta Matrona provincial con el sueldo anual de 1.250 pesetas que la plaza tiene consignado en presupuesto, debiendo empezar a prestar servicio dicha señora el día 1.º de Enero de 1926.

Régimen provincial.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de una R. O. dictada por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación con fecha 26 de Noviembre último e inserta en la *Gaceta* del día 30, en virtud de la cual se rectifican los errores materiales padecidos en la relación del artículo 9.º, párrafo primero, y en la disposición primera de las transitorias del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de

1925 y se dispone que se entienda que las vacantes que como mínimo han de reservarse a la mayor antigüedad, dentro de los escalafones del personal administrativo, serán la mitad de las que ocurran, según determina el artículo 154, apartado b) del Estatuto provincial, y la fecha en que han de comenzar a regir los sueldos mínimos fijados por dicho Reglamento será la de vigencia del presupuesto provincial para el próximo ejercicio de 1926-27, en cuyos presupuestos se consignarán las cantidades necesarias para ello.

Gestión de asuntos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar una relación formada por el señor Presidente de las necesidades de carácter urgente que más se dejan sentir en la provincia, y que una Comisión compuesta de dicho señor del Secretario de la Diputación, del Director de Vías y Obras y del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se traslade a Madrid para gestionar la favorable resolución de los expedientes instruidos con dicho fin.

Etiqueta.—Capital.—La comisión acuerda que conste en acta la satisfacción con que ha visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, de dar el nombre de Doctor don Segundo Gila, Presidente de la Diputación provincial, a una calle de dicho Real Sitio, como justo premio y homenaje de gratitud hacia dicho señor por las lucas gestiones que ha realizado y realiza en pro de cuanto afecta a los intereses generales de San Ildefonso.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la siguiente distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes, la cual ha sido formada por la Intervención de fondos provinciales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial:

	Pesetas
Obligaciones generales....	7.640'13
Representación provincial....	2.208'41
Vigilancia y seguridad....	125'00
Bienes provinciales.....	916'66
Gastos de recaudación....	1.675'00
Personal y material.....	21.079'16
Salubridad e higiene.....	1.833'33
Beneficencia.....	41.004'16
Asistencia social.....	320'00
Instrucción pública.....	6.772'91
Obras públicas y edificios provinciales.....	70.069'75
Montes y pesca.....	916'66
Agricultura y ganadería..	1.833'33
Imprevistos.....	1.250'00
Resultas.....	266'66
TOTAL.....	157.911'99

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación del señor Presidente del Comité Central de fondos provinciales fecha 26 de Noviembre participando la distribución hecha por el mismo de los recargos autorizados sobre el impuesto del Timbre y el de Derechos Reales correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre, de cuya distribución ha correspondido a esta Diputación la suma de 24.325'40 pesetas, que ha sido ingresada por el mismo Comité en la cuenta corriente que esta Corporación tiene abierta en la sucursal del Banco de España de esta Ciudad.

Instituto provincial de Higiene y Sanidad.—Contabilidad.—Capital.—Dada lectura de un oficio del señor Jefe del Laboratorio del Instituto provincial de Higiene, facilitando antecedentes relativos a las cantidades que se adeudan a la casa M. Alvarez, de Madrid, por artículos que suministró a la extinguida Brigada Sanitaria en

fecha anterior a la incautación por esta Diputación provincial de ese organismo sanitario; la Comisión acuerda que pase la mencionada comunicación a la Intervención de fondos provinciales para su informe.

Homenaje a la Diputación de Madrid.—Bureo a.—Remitida por el señor Presidente de la Excma. Diputación provincial de Barcelona, una fotografía de la lápida acordada regalar a la Diputación de Madrid por todas las de España con motivo del homenaje que en el mes de Enero del presente año se tributó a S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) e interesado por el mismo señor Presidente el envío a la Corporación barcelonesa de las 400 pesetas que corresponde satisfacer a esta Corporación por la confección de dicha lápida; la Comisión acuerda quedar enterada y que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio, se satisfagan a la Diputación de Barcelona las mencionadas 400 pesetas.

Cultura y Arte.—Capital.—Dada cuenta de una instancia suscrita por el señor Presidente de la «Sociedad de amigos de la Escuela Nacional graduada de niños de Santa Eulalia» de esta Capital, solicitando de la Excelentísima Diputación provincial una subvención que permita a la Sociedad mencionada llevar a cabo sus proyectos de renovación y sus ansias de buena formación de sus hijos; la Comisión acuerda conceder a la Sociedad solicitante para el presente curso escolar, la subvención de 125 pesetas, que serán satisfechas con cargo al presupuesto vigente de la Diputación provincial.

Pensiones a estudiantes pobres.—Capital.—Participado por el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que a su debido tiempo fueron matriculados en todas las asignaturas del segundo curso del Bachillerato en el Instituto Nacional de segunda Enseñanza de esta Ciudad, los acogidos en dichos Establecimientos Marino Guadarrama Severo, Félix Toledano Marugán y Jacinto Santo Domingo Herrero, habiendo obtenido matrícula gratuita el primero y el segundo, y teniendo anticipado hasta la fecha dicha Dirección la suma de 192'15 pesetas por compra de libros y otros efectos con destino a dichos estudiantes; la Comisión acuerda quedar enterada y que con cargo a los fondos provinciales se abone al mencionado Director la cantidad referida.

Alienados.—Contabilidad provincial.—Ciempozuelos.—Dada cuenta de una comunicación que el señor Superior del Sanatorio de San José, de Ciempozuelos, dirige a la Presidencia de esta Diputación provincial, notificando la necesidad en que se halla de elevar desde primero de Enero próximo el importe de las estancias que se satisfacen por los alienados que la Corporación tiene allí recluidos, cuya elevación fija en 50 céntimos de peseta por alienado y día, fundándose para ello en las mejoras que se han llevado a efecto en todas las dependencias del Sanatorio, y en vista además de que no se normalizan las presentes circunstancias económicas; la Comisión provincial acuerda manifestar al Superior del mencionado Sanatorio, que esta Diputación comprende la razón y acepta las causas que obligan a solicitar el mencionado aumento en cada pensión, pero considerando que en el vigente presupuesto no existe crédito suficiente para satisfacer desde primero de Enero la suma total a que asciende la elevación de pensión, acuerda asimismo rogar a dicho Superior que por lo que se refiere a esta Diputación no rija el aumento mencionado hasta primero de Julio de 1926, en que comenzará la vigencia del próximo presupuesto, en el cual se

incluirá crédito suficiente para satisfacer desde esa fecha dos pesetas y cincuenta céntimos diarias por cada alienado de los que esta Diputación tiene recluidos en el mencionado manicomio.

Sección de alienados.—Navalmanzano.—Examinado el expediente instruido con motivo de haber ordenado el Sr. Gobernador civil de la provincia el ingreso de Anastasia Muñoz Arranz, vecina de Navalmanzano, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por haber presentado síntomas de enajenación mental en el Hospital de la Misericordia en donde se hallaba asilada, y teniendo en cuenta que dicha enferma carece de familia y estuvo ya sometida a observación en el departamento de presuntos alienados desde que pasó al mencionado Hospital, y vistas las disposiciones del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda interesar del señor Juez de primera instancia del partido de Cuéllar se digne decretar de oficio la nueva observación de la interesada, a cuyo efecto se le remitirán las certificaciones e informes facultativos que se hallan unidos al expediente.

Ancianos.—Cuéllar.—Examinado el expediente instruido a instancia del vecino de Cuéllar, Genaro Corral de Frutos, de 76 años de edad, y de estado viudo, en solicitud de su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir al solicitante en el turno de dicho partido, con el número 4, para que verifique su ingreso cuando le corresponda, por no haber en la actualidad vacante alguna en la sección.

Subsidio de lactancia.—Valseca, Cuéllar y San Pedro de Gaillos.—Examinados los expedientes instruidos a instancia de Petra Manso Arahuetes, viuda y vecina de Valseca; Pablo Pascual Herguedas, casado, jornalero y vecino de Cuéllar, y Luis Casado Martín, viudo y vecino de San Pedro de Gaillos, en solicitud del subsidio de lactancia que otorga la Corporación para atender a la de un hijo de cada uno de los solicitantes, en atención a que carecen de recursos para ello; y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda conceder a Petra Manso, al ama María de Sebastián, elegida por el Pablo y a Dionisia Bravo designada por el Luis, la pensión mensual de treinta pesetas para que atiendan a la lactancia de los hijos de los recurrentes.

Beneficencia.—El Muyo.—Examinado el expediente instruido a instancia de Tomás Arranz Martín, de 42 años, soltero y vecino de El Muyo, en solicitud de su ingreso en un establecimiento benéfico de esta provincia, por hallarse imposibilitado para el trabajo y carecer de recursos para atender a su subsistencia y a la de su madre viuda, y teniendo en cuenta que en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, únicos que sostiene la Diputación, no existe ningún departamento destinado a albergar y sostener a individuos de las circunstancias del solicitante; la Comisión, aunque con sentimiento, acuerda no serla posible acceder a lo pretendido por el Tomás Arranz.

Suministros de Beneficencia.—Capital.—No habiéndose presentado ninguna proposición al segundo concurso anunciado por esta Diputación para los suministros de harina de trigo y de carbón con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda anunciar nuevamente otro concurso para los suministros mencionados, en las mismas condiciones que lo fueron los anteriores.

res, haciéndose público por medio del BOLETIN OFICIAL y del periódico de la localidad para general conocimiento.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho de la noche de la que se extendió la correspondiente acta que firman los Sres. Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3722

Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Cuarto turno de traslado voluntario de Maestros en activo, general y especial.

Dispuesto por el artículo 88 del vigente Estatuto general del Magisterio, y Real orden de 23 de Mayo de 1923, que las peticiones de destinos por el cuarto turno de traslado voluntario de Maestros en activo general y especial se verifique por semestres por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza, y teniendo en cuenta el párrafo c) del artículo primero de la Real orden de 26 de Junio próximo pasado que copiado a la letra dice así: «Para solicitar destinos por el cuarto turno o sea traslado voluntario, es preciso estar autorizado por la respectiva Sección administrativa. A este efecto, durante todo el mes de Julio, los Maestros que aspiren ser futuros solicitantes presentarán en la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia donde prestan sus servicios, tres ejemplares de las actuales relaciones de destinos, si bien en ellas se consignarán solamente las condiciones profesionales de los interesados con arreglo a su situación en treinta de Junio anterior. De estos tres ejemplares se devolverá uno de ellos al interesado, conservará otro la Sección administrativa, y remitirá el tercero a la Dirección General con una relación nominal de todas las presentadas dentro de los cinco días siguientes al de expirar el plazo».

Como quiera que a la fecha no se ha dictado por la superioridad ninguna disposición que advierta clara y terminantemente que las anteriores autorizaciones han de presentarse ya por semestres o solamente en el mes de Julio de todos los años, y deduciéndose que el párrafo antes copiado se refiere al semestre que termina en el presente mes, ésta Sección provincial administrativa, mientras otra cosa en contrario no disponga la Dirección General de primera enseñanza, hace ver a los Sres. Maestros y Maestras Nacionales de esta provincia en activo servicio, que las aludidas autorizaciones tienen valor legal mientras la situación profesional del Maestro no varíe, y para aquellos otros que en Julio último no pudieron ser autorizados por falta de condiciones profesionales y hoy día las reúnen ya, y también para los que fueron autorizados en el mencionado Julio próximo pasado y sus circunstancias profesionales hubieren variado, les es aplicable lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Estatuto, y R. O. de 23 de Mayo de 1923, este es, que pueden pedir autorización en cualquiera de los meses de Enero y Julio de cada año que desearan, o sea por períodos semestrales.

En su vista, los señores Maestros que se encuentren en alguno de los casos anteriores y desearan ser futuros solicitantes por el cuarto turno de traslado voluntario general y especial, deberán presentar o remitir directamente a esta Sección administrativa acompañadas de oficio de remisión, durante todo el mes próximo de Enero, las relaciones que alude el párrafo c) del artículo primero de la Real

orden de 26 de Junio que arriba queda transcrito.

Las relaciones, según ya se sabe, son de modelo oficial, impresas, color rosa para Maestras, blancas para Maestros, y azules para Direcciones de graduados ya sean de Maestros o Maestras. Deberán ser reintegradas una de ellas con póliza de una peseta, timbre provincial de diez céntimos, las otras dos con sello móvil de diez céntimos cada una. Finalmente, en estas relaciones se consignarán por los interesados sus datos profesionales demostrativos de su situación en treinta y uno de Diciembre actual.

Los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza darán conocimiento de la presente Circular a los Maestros y Maestras Nacionales de su demarcación municipal, comunicando a esta Sección provincial los susodichos Alcaldes, el haberlo así verificado.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general.

Segovia, a 21 de Diciembre de 1925.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamaño y García.

3739

Alcaldía de Anaya

No; habiéndose observado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 114, señalando para el día 22 del actual, la subasta del aprovechamiento a resinación de 8.769 pinos a vida y 805 a muerte del pinar perteneciente a los propios de este pueblo cuanto se halla dispuesto por la regla 1.ª del artículo 15 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades Municipales; el Ayuntamiento pleno que presido, ha acordado suspender dicho acto; señalando nuevamente para que tenga lugar el remate, objeto de que queda dicho mérito, el día nueve del próximo mes de Enero y hora de diez a once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones que contienen los pliegos que habían de servir de base para la subasta con la excepción que la admisión de las proposiciones solo, tendrán lugar hasta el día anterior al señalado para el remate.

Anaya, 21 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Higinio Llorente.

3734

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

RECTIFICACIÓN

Habiendo sufrido un error, al fijarse en el anuncio de subasta del aprovechamiento de resinación del monte de estos propios, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 151, del día 18 del corriente mes, que las proposiciones se presentarán en la Secretaría durante la primera media hora para la subasta; queda rectificado en el sentido de que dichas proposiciones se admitirán en la expresada Secretaría, todos los días laborables de diez a doce, hasta el anterior al señalado para la subasta.

Fuente el Olmo de Iscar, 19 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Anastasio Arranz.

3715

Alcaldía de Carrascal del Río

El día 28 de Diciembre corriente, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo de montes que designe la J. fatura y del Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de veinte trozos de pino negral, procedentes del pinar de propios que se encuentran en depósito, la subasta será por pujas abiertas.

Carrascal del Río, a 18 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Antonino Martín.

Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda

ANUNCIO

Se sacan a pública subasta 114'600 metros cúbicos de leña de las copas de 682 pinos que se encuentran señalados en el monte «Ensanchas de Navacedón», de las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar, bajo el tipo de tasación de trescientas treinta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día 14 de Enero de 1926 y se celebrará simultáneamente, en el Salón de actos de las Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda, bajo la presidencia de los Alcaldes-Presidentes o quienes les sustituyan, con asistencia del vocal de la Comisión designado y el Secretario de la Corporación que dará fé de ella; la subasta se llevará a efecto por pliegos cerrados y en orden ascendente, con relación al tipo de tasación y pueden presentarse indistintamente en cualquiera de las Secretarías de ambas Comunidades, desde la inserción de este anuncio o ante las mesas respectivas, durante la primera media hora de subasta; los sobres en que vayan cerradas las proposiciones llevarán la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta de 114'600 metros cúbicos de leña de copas de los 682 pinos señalados en el monte «Ensanchas de Navacedón».

Las proposiciones firmadas por los interesados, deberán ser extendidas en papel de peseta, con el timbre provincial correspondiente y ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas se hallan de manifiesto en las Secretarías de las Comunidades respectivas donde pueden examinarse todos los días laborables, durante las horas de oficina, por cuantas personas lo deseen.

Modelo de proposición

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal de clase....., expedida en....., con fecha....., visto el anuncio publicado por las Presidencias de las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar en el Boletín Oficial, número...., correspondiente al día...., de....., y enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de 114'600 metros cúbicos de leña de copas de los 682 pinos, señalados en los tranzones 1 y 2 del Cuartel C, del monte «Ensanchas de Navacedón», sito en Lastras de Cuéllar, se comprometo tomar a su cargo la limpia y saca de dicha leña en las condiciones fijadas en los pliegos de referencia, abonando la cantidad de..... pesetas, céntimos (todo en letra).

(Fecha en letra y firma del licitador).

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para general conocimiento.

Firmado en Cuéllar y Sepúlveda, a 19 de Diciembre de 1925.—El Alcalde-Presidente de la Comunidad de Cuéllar, Tomás Navarro.—El Alcalde-Presidente de la Comunidad de Sepúlveda, José María Zorrilla.

3728

Comunidad de San Benito de Gallegos

El día 16 de Enero próximo de su mañana, se celebrará en Campo de Cuéllar y bajo la presidencia del Alcalde-Presidente de la Comunidad de San Benito de Gallegos, la subasta de resinación del segundo quinquenio del primer decenio del segundo período del proyecto de ordenación de 4.622 pinos a vida y 10 a muerte, del

monte de dicha Comunidad, bajo el tipo de tasación de 23.160 pesetas y con sujeción a los pliegos facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en esta presidencia.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite, la constitución del depósito provisional y la cédula personal del presentador; cuyo depósito será el 5 por 100 del tipo de subasta, que se constituirá en la Depositaria de esta Comunidad o en la Caja general de depósitos o sus sucursales.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será el 10 por 100 de la adjudicación, que se constituirá en la citada Depositaria, en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del Reglamento de 2 Julio 1924 y dentro de los diez días siguientes al de la notificación de aprobación de la subasta.

El pago del 90 por 100 se verificará dentro de los quince días primeros del mes de Febrero de cada año del contrato.

Campo de Cuéllar, a 22 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Leovigildo Fernández.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de Segovia, que publica la subasta de 4.622 pinos a vida y 10 a muerte, del monte de la Comunidad de San Benito de Gallegos, y de los pliegos facultativos y económicos que rigen para la misma se comprometo a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Papel de una peseta, con el timbre provincial.

3738

ANUNCIO

—0—

Los que suscriben, vecinos de Valtienas partido de Cuéllar, provincia de Segovia, pone en conocimiento del público que desde el día 1.º de Enero de 1926, quedan acotadas y por tanto prohibido el pastoreo para toda clase de ganados, en las fincas rústicas que en este pueblo y término municipal poseen tanto en propiedad como en colonia.

Valtienas, 21 de Diciembre de 1925.—Pedro Domingo.—Juan Plaza.—Mariano de Blas Martín.—Gabriel Lázaro.—Felipe Rojo.—Pedro Blanco.—Florentino Guzmán.—Valeriano Martín.—Benito Arroyo.—Juan Iglesias.—Pedro Lázaro.—Mariano Peña.—Mariano Iglesias.—Florentino Rígido.—Francisco Lázaro.—Clemente Izquierdo.—Feliciano Iglesias.—Santos Esteban.—Marcos Iglesias.—Desiderio Pascual.—Mariano Fuente.—Angel Izquierdo.—A ruego de Cándido Andrés: Pedro Lázaro.—Cipriano Martín.—Modesto Serrano.—Damián Lázaro.—Domingo Fuente.—Doroteo Sanz.—Por Juana Domingo: Arsenio Blanco.—Ciriaco Iglesias.—Mariano Iglesias.—Gil Arranz.—Justo Rojo.—Gregorio Peña.—Antonino Montes.—Pedro Yuste.—Ignacio Yusta.—Emiliao Blanco.—Segundo Peña.—Mariano de Blas Lázaro.